



## ANEXO 8

### FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, PROCESOS DE RETORNO Y REUBICACIÓN

El Modelo de acompañamiento al retorno, reubicación e integración local de población víctima de desplazamiento forzado, parte de la premisa de considerar que los principios de

i) seguridad; ii) dignidad y iii) voluntariedad, están vinculados en primer lugar con la viabilidad del acompañamiento para facilitar las condiciones mínimas que permiten determinar su desarrollo y en segundo lugar con la sostenibilidad del acompañamiento; por tanto, el cumplimiento del principio de seguridad necesario para continuar adelante en la fase de acompañamiento.

Atendiendo a la complejidad de este principio dentro del Modelo de acompañamiento al retorno, reubicación e integración local de población víctima de desplazamiento forzado, se introducen las siguientes precisiones al respecto: i) para el alcance de viabilidad, se debe tener en cuenta si en el marco del análisis realizado por el Comité Técnico de Justicia Transicional CTJT, este concepto ha resultado o no favorable, siguiendo las orientaciones que para el caso se establecen en la operatividad del alcance de viabilidad de este principio; y ii) para el alcance de sostenibilidad, se debe tener en cuenta las acciones dirigidas a la prevención de situaciones que puedan generar nuevos desplazamientos forzados, así como a la protección de las víctimas de este flagelo.

Así las cosas, de cara a la viabilidad, se tendrán en cuenta aspectos como:

- Los resultados de la valoración de las condiciones de seguridad del territorio en el que desea permanecer la población acompañada, a través de la revisión del concepto de seguridad emitido por los CTJT.
- La información brindada sobre las condiciones de seguridad del sitio al cual desean retornarse, reubicarse o integrarse localmente, a quienes solicitaron el acompañamiento, sea que estas resulten favorables o no.

A su turno frente a la sostenibilidad, su verificación procederá a través de:

- La elaboración del Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015 y la Directiva Permanente 026 de 2014, promoviendo la participación de las víctimas en su diseño, formulación y seguimiento. "